

## Fwd: Nulidad

Marlon Guerrero - Insolvencia S.A.S <insolenciabarranquilla@gmail.com>

Jue 22/02/2024 3:39 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (363 KB)

ACUERDO DE PAGO OSVALDO CANTILLO AMARIS.docx (1).pdf; AUTO.pdf; SOLICITUD OSVALDO CANTILLO.pdf;

**Señor**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

**E. S. D.**

[CCTO04BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CCTO04BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**RADICACIÓN: 2022-00240**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: OSVALDO CANTILLO AMARIS y DIANA SOFIA MARTINEZ FERNANDEZ**

Cordial saludo,

Señor Juez, se hace envío de solicitud en formato pdf.

Cordialmente.

**Marlon Enrique Guerrero Barraza**

Asesor Financiero

[Insolenciabarranquilla@gmail.com](mailto:Insolenciabarranquilla@gmail.com)

Celular: **301-7136402 - 3006797667**

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
E. S. D.  
CCTO04BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**RADICACIÓN: 2022-00240**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: OSVALDO CANTILLO AMARIS y DIANA SOFIA MARTINEZ FERNANDEZ**

.

**MARLON GUERRERO BARRAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.816.895, actuando como Asesor Financiero dentro del Tramite de Insolvencia del señor **OSVALDO CANTILLO AMARIS**, identificado con c.c. 72.130.370, respetuosamente acudo ante su despacho para presentar incidente de nulidad contra todas las actuaciones judiciales comprendidas desde el día 14 de diciembre 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

1. El día 07 de diciembre de 2022, fue admitido el proceso de insolvencia de persona natural NO comerciante, de mi representado **OSVALDO CANTILLO AMARIS**, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, sede Barranquilla, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P)., incluyendo la deuda con el acreedor **BANCO DAVIVIENDA**
2. El acreedor **BANCO DAVIVIENDA**, fue notificado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, del Sr. **OSVALDO CANTILLO AMARIS**, el acreedor asistió a las audiencias de conciliación programadas por la operadora de insolvencia, tal como consta en las actas de audiencias que adjunto. Y manifestó su voto **POSITIVO**.
3. El día 19 de abril de 2023, la operadora de insolvencia **LUZ ANNY PEREZ**, finalizó el proceso de Negociación de Pasivos del Señor **OSVALDO CANTILLO AMARIS** con el acuerdo de pago.
4. Acuerdo que hasta la fecha se está cumpliendo con los pagos acordados en dicho **ACUERDO**
5. Todas las actuaciones judiciales realizadas dentro del presente proceso, desde **el día 14 de diciembre 2022**, deben declararse nulas, en concordancia con numeral 3 del art 133 del C.G.P. (“...cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o

suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida...”), y el Artículo 545 C.G.P., : “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, toda vez que al transcurrir el periodo mencionado anteriormente, el proceso seguía activo y en desarrollo, violando el debido proceso al no declararse la suspensión.

## SOLICITUD

Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo en referencia desde el momento de la admisión del trámite de negociación de deudas, mencionado anteriormente hasta la fecha, ya que todas las actuaciones que se realicen con posterioridad tal como lo estipula la norma serán nulas.

## ANEXOS

1. Auto de admisión al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
2. Acta de acuerdo de pago.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 133 del C.G.P, numeral 3 (“...cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida...”), ART. 545 del Código General del Proceso: “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*”



Atentamente,  
**MARLON ENRIQUE GUERRERO ACEVEDO**  
C.C. 1.140.816.895

## ACUERDO DE PAGO

### NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)  
**OSVALDO CANTILLO AMARIS**  
**C.C. 72.130.370**  
**Radicado: 2-557-22**

**Admisión: 7 de diciembre de 2022**

En Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2023, siendo la fecha y hora señalada a fin de iniciar audiencia de negociación de pasivos de la referencia se efectuó la conexión virtual a través del link <http://meet.google.com/wgd-jbjv-xvm>

#### I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar la asistencia, la participación de los acreedores. Se reconoce personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	DERECHO DE VOTO INICIAL	DIAS DE MORA
<b>PRIMERA CLASE</b>				
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA Impuesto predial vigencias 2019 a 2023	AUSENTE	\$4.650.228	1.11%	Mas de 90 días
<b>TERCERA CLASE</b>				
BANCO DAVIVIENDA Obligación No.2847	Dr. SEBASTIAN ZAPATA AGUIAR CC: 1110558464 y TP: 355710 del CSJ <a href="mailto:sebastian.zapata@cobranzasbeta.com.co">sebastian.zapata@cobranzasbeta.com.co</a> Abogado representante del banco Davivienda. Cel.: 3156342033	\$271.456.716 capital + \$13.581.314 Seguros sumar a capital (por definir con doc)	68.03%	Mas de 90 días
BANCO DAVIVIENDA	Dr. SEBASTIAN ZAPATA AGUIAR CC: 1110558464 y TP: 355710 del CSJ <a href="mailto:sebastian.zapata@cobranzasbeta.com.co">sebastian.zapata@cobranzasbeta.com.co</a> Abogado representante del banco Davivienda. Cel.: 3156342033	\$24.045.717 capital + \$33.000 Seguros sumar a capital (por definir con doc)	5.75%	Mas de 90 días
BANCO DAVIVIENDA	Dr. SEBASTIAN ZAPATA AGUIAR CC: 1110558464 y TP: 355710 del CSJ <a href="mailto:sebastian.zapata@cobranzasbeta.com.co">sebastian.zapata@cobranzasbeta.com.co</a> Abogado representante del banco Davivienda. Cel.: 3156342033	\$21.144.081 capital + \$607.024 Seguros sumar a capital (por definir con doc)	5,19%	Mas de 90 días
<b>QUINTA CLASE</b>				
BANCO DE OCCIDENTE	Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE <b>C.C. 19.442.005 de Bogotá</b> <b>T.P.: 44.659 del C. S. de la J.</b>	\$17.590.125	4.20%	Mas de 90 días

	<a href="mailto:juridico@convenir.com.co">juridico@convenir.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co">notificacionesjudiciales@convenir.com.co</a> cel : 3182750680			
BANCO DE OCCIDENTE	Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE C.C. 19.442.005 de Bogotá T.P.: 44.659 del C. S. de la J. <a href="mailto:juridico@convenir.com.co">juridico@convenir.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co">notificacionesjudiciales@convenir.com.co</a> cel : 3182750680	\$631.912	0.15%	
BANCO DE OCCIDENTE	Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE C.C. 19.442.005 de Bogotá T.P.: 44.659 del C. S. de la J. <a href="mailto:juridico@convenir.com.co">juridico@convenir.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co">notificacionesjudiciales@convenir.com.co</a> cel : 3182750680	\$80.040	0.02%	
BANCO COOMEVA S.A	DRA. KATYA PAULINA DAZA OROZCO CC 1065831935 y TP 339303 <a href="mailto:katyap_daza@coomeva.com.co">katyap_daza@coomeva.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialescaribe@coomeva.com.co">notificacionesjudicialescaribe@coomeva.com.co</a> celular : 318527733 En representación de Bancoomeva	\$20.386.970	4.87%	
BANCO SERFINANZA S.A	AUSENTE	\$4.763.394	1.14%	Mas de 90 dias
YANELIS MARIA CANTILLO	CC No.32.698.512 PRESENTE	\$40.000.000	9.55%	Mas de 90 dias
<b>DEUDOR:</b>	<b>PRESENTE</b> <b>OSVALDO CANTILLO AMARIS</b> C.C. 72.130.370 <a href="mailto:Osvaldo_1964@hotmail.com">Osvaldo_1964@hotmail.com</a>			
<b>APODERADO:</b>	Dr. RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA CC. 1.140.869.114 TP 279.056 <a href="mailto:insolventate@gmail.com">insolventate@gmail.com</a>			

## QUORUM 97.76%

Asiste a la audiencia el Dr. **RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA**, actuando en su calidad de apoderado del deudor Sr. **OSVALDO CANTILLO AMARIS**, identificado con C.C. 72.130.370.

## II. PROPUESTA DE PAGO

Inicia la sesión de negociación recordando la propuesta socializada y trasladada a cada uno de los convocados, lista para votación:

- ✓ Condonación de intereses causados hasta la fecha, con la confirmación del acuerdo.
- ✓ Levantamiento de las medidas cautelares con contra de los bienes y cuentas del deudor; se propone pagar los créditos así:

ACUERDO DE PAGO PRIMERA CLASE			
TASA DE INTERES MENSUAL			
CAPITAL		\$4.650.228	
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES		2	
VALOR TOTAL DE LA CUOTA		\$2.325.114	
DISCRIMINACIÓN DE CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
Alcaldía Puerto Colombia 2019-2023	\$ 4.650.228	100,00%	\$ 2.325.114
<b>SUBTOTAL PRIMERA CLASE</b>	<b>\$ 4.650.228</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 2.325.114</b>

<b>ACUERDO DE PAGO TERCERA CLASE</b>			
<b>TASA DE INTERES MENSUAL</b>		<b>0,64%</b>	
<b>CAPITAL</b>		<b>\$330.867.136</b>	
<b>NUMERO DE CUOTAS MENSUALES</b>		<b>120</b>	
<b>VALOR TOTAL DE LA CUOTA</b>		<b>\$3.958.605</b>	
<b>DISCRIMINACIÓN DE CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DERECHO DE VOTO POR CLASE</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
Davivienda Hipoteca	\$ 285.037.314	86%	\$ 3.410.281
Davivienda Rotativo	\$ 24.078.717	7%	\$ 288.086
Davivienda TC	\$ 21.751.105	7%	\$ 260.237
<b>SUBTOTAL TERCERA CLASE</b>	<b>\$ 330.867.136</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 3.958.605</b>
<b>ACUERDO DE PAGO QUINTA CLASE</b>			
<b>TASA DE INTERES MENSUAL</b>		<b>0,50%</b>	
<b>CAPITAL</b>		<b>\$85.102.344</b>	
<b>NUMERO DE CUOTAS MENSUALES</b>		<b>12</b>	
<b>VALOR TOTAL DE LA CUOTA</b>		<b>\$7.324.455</b>	
<b>DISCRIMINACIÓN DE CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DERECHO DE VOTO POR CLASE</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
banco de occidente	\$ 17.590.125	20,67%	\$1.513.919
banco de occidente	\$ 631.912	0,74%	\$54.386
banco de occidente	\$ 80.040	0,09%	\$6.889
bancomeva	\$ 20.386.970	23,96%	\$1.754.634
bancomeva	\$ 1.440.135	1,69%	\$123.947
bancomeva	\$ 209.768	0,25%	\$18.054
serfinanza	\$ 4.763.394	5,60%	\$409.968
Yanelis maría cantillo	\$ 40.000.000	47,00%	\$3.442.657
<b>SUBTOTAL QUINTA CLASE</b>	<b>\$ 85.102.344</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 7.324.455</b>

Apoderado deudor expone propuesta:

El apoderado de Banco Davivienda, solicita reconocimiento de los seguros de vida, incendio y terremoto causados, cancelados por la entidad. El apoderado del deudor confirma que en efecto se acepta la sugerencia para acompañamiento positivo del voto, por lo cual reconoce el valor de los seguros.

### III. ACUERDO DE PAGO

Habiéndose agotado las etapas de la negociación de pasivos de la referencia, donde se determinaron los capitales, la naturaleza y la cuantía de las obligaciones, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso y luego de discutirse la propuesta de pago, contar un porcentaje **88.52%** votos Positivos, se relaciona los detalles del acuerdo de pago así:



P	INTERESES	CUOTA FIJA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 330.867.136	
1	\$ 2.117.550	\$ 3.958.605	\$ 1.841.055	\$ 329.026.081	28/07/23
2	\$ 2.105.767	\$ 3.958.605	\$ 1.852.838	\$ 327.173.243	28/08/23
3	\$ 2.093.909	\$ 3.958.605	\$ 1.864.696	\$ 325.308.547	28/09/23
4	\$ 2.081.975	\$ 3.958.605	\$ 1.876.630	\$ 323.431.917	28/10/23
5	\$ 2.069.964	\$ 3.958.605	\$ 1.888.640	\$ 321.543.277	28/11/23
6	\$ 2.057.877	\$ 3.958.605	\$ 1.900.728	\$ 319.642.549	28/12/23
7	\$ 2.045.712	\$ 3.958.605	\$ 1.912.892	\$ 317.729.657	28/01/24
8	\$ 2.033.470	\$ 3.958.605	\$ 1.925.135	\$ 315.804.522	28/02/24
9	\$ 2.021.149	\$ 3.958.605	\$ 1.937.456	\$ 313.867.066	28/03/24
10	\$ 2.008.749	\$ 3.958.605	\$ 1.949.855	\$ 311.917.211	28/04/24
11	\$ 1.996.270	\$ 3.958.605	\$ 1.962.335	\$ 309.954.877	28/05/24
12	\$ 1.983.711	\$ 3.958.605	\$ 1.974.893	\$ 307.979.983	28/06/24
13	\$ 1.971.072	\$ 3.958.605	\$ 1.987.533	\$ 305.992.450	28/07/24
14	\$ 1.958.352	\$ 3.958.605	\$ 2.000.253	\$ 303.992.197	28/08/24
15	\$ 1.945.550	\$ 3.958.605	\$ 2.013.055	\$ 301.979.143	28/09/24
16	\$ 1.932.667	\$ 3.958.605	\$ 2.025.938	\$ 299.953.205	28/10/24
17	\$ 1.919.701	\$ 3.958.605	\$ 2.038.904	\$ 297.914.301	28/11/24
18	\$ 1.906.652	\$ 3.958.605	\$ 2.051.953	\$ 295.862.347	28/12/24
19	\$ 1.893.519	\$ 3.958.605	\$ 2.065.086	\$ 293.797.262	28/01/25
20	\$ 1.880.302	\$ 3.958.605	\$ 2.078.302	\$ 291.718.960	28/02/25
21	\$ 1.867.001	\$ 3.958.605	\$ 2.091.603	\$ 289.627.356	28/03/25
22	\$ 1.853.615	\$ 3.958.605	\$ 2.104.990	\$ 287.522.367	28/04/25
23	\$ 1.840.143	\$ 3.958.605	\$ 2.118.462	\$ 285.403.905	28/05/25
24	\$ 1.826.585	\$ 3.958.605	\$ 2.132.020	\$ 283.271.886	28/06/25
25	\$ 1.812.940	\$ 3.958.605	\$ 2.145.665	\$ 281.126.221	28/07/25
26	\$ 1.799.208	\$ 3.958.605	\$ 2.159.397	\$ 278.966.824	28/08/25
27	\$ 1.785.388	\$ 3.958.605	\$ 2.173.217	\$ 276.793.607	28/09/25
28	\$ 1.771.479	\$ 3.958.605	\$ 2.187.126	\$ 274.606.482	28/10/25
29	\$ 1.757.481	\$ 3.958.605	\$ 2.201.123	\$ 272.405.358	28/11/25
30	\$ 1.743.394	\$ 3.958.605	\$ 2.215.210	\$ 270.190.148	28/12/25
31	\$ 1.729.217	\$ 3.958.605	\$ 2.229.388	\$ 267.960.760	28/01/26
32	\$ 1.714.949	\$ 3.958.605	\$ 2.243.656	\$ 265.717.105	28/02/26
33	\$ 1.700.589	\$ 3.958.605	\$ 2.258.015	\$ 263.459.089	28/03/26
34	\$ 1.686.138	\$ 3.958.605	\$ 2.272.466	\$ 261.186.623	28/04/26
35	\$ 1.671.594	\$ 3.958.605	\$ 2.287.010	\$ 258.899.613	28/05/26
36	\$ 1.656.958	\$ 3.958.605	\$ 2.301.647	\$ 256.597.965	28/06/26
37	\$ 1.642.227	\$ 3.958.605	\$ 2.316.378	\$ 254.281.588	28/07/26
38	\$ 1.627.402	\$ 3.958.605	\$ 2.331.202	\$ 251.950.385	28/08/26
39	\$ 1.612.482	\$ 3.958.605	\$ 2.346.122	\$ 249.604.263	28/09/26
40	\$ 1.597.467	\$ 3.958.605	\$ 2.361.137	\$ 247.243.126	28/10/26
41	\$ 1.582.356	\$ 3.958.605	\$ 2.376.249	\$ 244.866.877	28/11/26
42	\$ 1.567.148	\$ 3.958.605	\$ 2.391.457	\$ 242.475.420	28/12/26
43	\$ 1.551.843	\$ 3.958.605	\$ 2.406.762	\$ 240.068.659	28/01/27
44	\$ 1.536.439	\$ 3.958.605	\$ 2.422.165	\$ 237.646.493	28/02/27
45	\$ 1.520.938	\$ 3.958.605	\$ 2.437.667	\$ 235.208.826	28/03/27
46	\$ 1.505.336	\$ 3.958.605	\$ 2.453.268	\$ 232.755.558	28/04/27
47	\$ 1.489.636	\$ 3.958.605	\$ 2.468.969	\$ 230.286.589	28/05/27
48	\$ 1.473.834	\$ 3.958.605	\$ 2.484.770	\$ 227.801.818	28/06/27

49	\$ 1.457.932	\$ 3.958.605	\$ 2.500.673	\$ 225.301.145	28/07/27
50	\$ 1.441.927	\$ 3.958.605	\$ 2.516.677	\$ 222.784.468	28/08/27
51	\$ 1.425.821	\$ 3.958.605	\$ 2.532.784	\$ 220.251.684	28/09/27
52	\$ 1.409.611	\$ 3.958.605	\$ 2.548.994	\$ 217.702.690	28/10/27
53	\$ 1.393.297	\$ 3.958.605	\$ 2.565.307	\$ 215.137.383	28/11/27
54	\$ 1.376.879	\$ 3.958.605	\$ 2.581.725	\$ 212.555.657	28/12/27
55	\$ 1.360.356	\$ 3.958.605	\$ 2.598.248	\$ 209.957.409	28/01/28
56	\$ 1.343.727	\$ 3.958.605	\$ 2.614.877	\$ 207.342.532	28/02/28
57	\$ 1.326.992	\$ 3.958.605	\$ 2.631.612	\$ 204.710.919	28/03/28
58	\$ 1.310.150	\$ 3.958.605	\$ 2.648.455	\$ 202.062.464	28/04/28
59	\$ 1.293.200	\$ 3.958.605	\$ 2.665.405	\$ 199.397.060	28/05/28
60	\$ 1.276.141	\$ 3.958.605	\$ 2.682.463	\$ 196.714.596	28/06/28
61	\$ 1.258.973	\$ 3.958.605	\$ 2.699.631	\$ 194.014.965	28/07/28
62	\$ 1.241.696	\$ 3.958.605	\$ 2.716.909	\$ 191.298.056	28/08/28
63	\$ 1.224.308	\$ 3.958.605	\$ 2.734.297	\$ 188.563.759	28/09/28
64	\$ 1.206.808	\$ 3.958.605	\$ 2.751.797	\$ 185.811.962	28/10/28
65	\$ 1.189.197	\$ 3.958.605	\$ 2.769.408	\$ 183.042.554	28/11/28
66	\$ 1.171.472	\$ 3.958.605	\$ 2.787.132	\$ 180.255.422	28/12/28
67	\$ 1.153.635	\$ 3.958.605	\$ 2.804.970	\$ 177.450.452	28/01/29
68	\$ 1.135.683	\$ 3.958.605	\$ 2.822.922	\$ 174.627.530	28/02/29
69	\$ 1.117.616	\$ 3.958.605	\$ 2.840.988	\$ 171.786.542	28/03/29
70	\$ 1.099.434	\$ 3.958.605	\$ 2.859.171	\$ 168.927.371	28/04/29
71	\$ 1.081.135	\$ 3.958.605	\$ 2.877.469	\$ 166.049.901	28/05/29
72	\$ 1.062.719	\$ 3.958.605	\$ 2.895.885	\$ 163.154.016	28/06/29
73	\$ 1.044.186	\$ 3.958.605	\$ 2.914.419	\$ 160.239.597	28/07/29
74	\$ 1.025.533	\$ 3.958.605	\$ 2.933.071	\$ 157.306.526	28/08/29
75	\$ 1.006.762	\$ 3.958.605	\$ 2.951.843	\$ 154.354.683	28/09/29
76	\$ 987.870	\$ 3.958.605	\$ 2.970.735	\$ 151.383.948	28/10/29
77	\$ 968.857	\$ 3.958.605	\$ 2.989.747	\$ 148.394.201	28/11/29
78	\$ 949.723	\$ 3.958.605	\$ 3.008.882	\$ 145.385.319	28/12/29
79	\$ 930.466	\$ 3.958.605	\$ 3.028.139	\$ 142.357.181	28/01/30
80	\$ 911.086	\$ 3.958.605	\$ 3.047.519	\$ 139.309.662	28/02/30
81	\$ 891.582	\$ 3.958.605	\$ 3.067.023	\$ 136.242.639	28/03/30
82	\$ 871.953	\$ 3.958.605	\$ 3.086.652	\$ 133.155.987	28/04/30
83	\$ 852.198	\$ 3.958.605	\$ 3.106.406	\$ 130.049.581	28/05/30
84	\$ 832.317	\$ 3.958.605	\$ 3.126.287	\$ 126.923.294	28/06/30
85	\$ 812.309	\$ 3.958.605	\$ 3.146.296	\$ 123.776.998	28/07/30
86	\$ 792.173	\$ 3.958.605	\$ 3.166.432	\$ 120.610.566	28/08/30
87	\$ 771.908	\$ 3.958.605	\$ 3.186.697	\$ 117.423.869	28/09/30
88	\$ 751.513	\$ 3.958.605	\$ 3.207.092	\$ 114.216.777	28/10/30
89	\$ 730.987	\$ 3.958.605	\$ 3.227.617	\$ 110.989.160	28/11/30
90	\$ 710.331	\$ 3.958.605	\$ 3.248.274	\$ 107.740.886	28/12/30
91	\$ 689.542	\$ 3.958.605	\$ 3.269.063	\$ 104.471.823	28/01/31
92	\$ 668.620	\$ 3.958.605	\$ 3.289.985	\$ 101.181.838	28/02/31
93	\$ 647.564	\$ 3.958.605	\$ 3.311.041	\$ 97.870.797	28/03/31
94	\$ 626.373	\$ 3.958.605	\$ 3.332.232	\$ 94.538.566	28/04/31
95	\$ 605.047	\$ 3.958.605	\$ 3.353.558	\$ 91.185.008	28/05/31
96	\$ 583.584	\$ 3.958.605	\$ 3.375.021	\$ 87.809.987	28/06/31
97	\$ 561.984	\$ 3.958.605	\$ 3.396.621	\$ 84.413.367	28/07/31
98	\$ 540.246	\$ 3.958.605	\$ 3.418.359	\$ 80.995.007	28/08/31
99	\$ 518.368	\$ 3.958.605	\$ 3.440.237	\$ 77.554.771	28/09/31

100	\$ 496.351	\$ 3.958.605	\$ 3.462.254	\$ 74.092.517	28/10/31
101	\$ 474.192	\$ 3.958.605	\$ 3.484.413	\$ 70.608.104	28/11/31
102	\$ 451.892	\$ 3.958.605	\$ 3.506.713	\$ 67.101.391	28/12/31
103	\$ 429.449	\$ 3.958.605	\$ 3.529.156	\$ 63.572.236	28/01/32
104	\$ 406.862	\$ 3.958.605	\$ 3.551.742	\$ 60.020.493	28/02/32
105	\$ 384.131	\$ 3.958.605	\$ 3.574.473	\$ 56.446.020	28/03/32
106	\$ 361.255	\$ 3.958.605	\$ 3.597.350	\$ 52.848.670	28/04/32
107	\$ 338.231	\$ 3.958.605	\$ 3.620.373	\$ 49.228.297	28/05/32
108	\$ 315.061	\$ 3.958.605	\$ 3.643.544	\$ 45.584.753	28/06/32
109	\$ 291.742	\$ 3.958.605	\$ 3.666.862	\$ 41.917.891	28/07/32
110	\$ 268.275	\$ 3.958.605	\$ 3.690.330	\$ 38.227.561	28/08/32
111	\$ 244.656	\$ 3.958.605	\$ 3.713.948	\$ 34.513.612	28/09/32
112	\$ 220.887	\$ 3.958.605	\$ 3.737.718	\$ 30.775.895	28/10/32
113	\$ 196.966	\$ 3.958.605	\$ 3.761.639	\$ 27.014.256	28/11/32
114	\$ 172.891	\$ 3.958.605	\$ 3.785.713	\$ 23.228.542	28/12/32
115	\$ 148.663	\$ 3.958.605	\$ 3.809.942	\$ 19.418.600	28/01/33
116	\$ 124.279	\$ 3.958.605	\$ 3.834.326	\$ 15.584.275	28/02/33
117	\$ 99.739	\$ 3.958.605	\$ 3.858.865	\$ 11.725.410	28/03/33
118	\$ 75.043	\$ 3.958.605	\$ 3.883.562	\$ 7.841.848	28/04/33
119	\$ 50.188	\$ 3.958.605	\$ 3.908.417	\$ 3.933.431	28/05/33
120	\$ 25.174	\$ 3.958.605	\$ 3.933.431	\$ 0	28/06/33

**ACUERDO DE PAGO QUINTA CLASE**

<b>TASA DE INTERES MENSUAL</b>	<b>0,50%</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$85.102.344</b>
<b>NUMERO DE CUOTAS MENSUALES</b>	<b>12</b>
<b>VALOR TOTAL DE LA CUOTA</b>	<b>\$7.324.455</b>

DISCRIMINACIÓN DE CUOTA POR ACREEDOR SEGÚN SU CLASE	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
banco de occidente	\$ 17.590.125	20,67%	\$1.513.919
banco de occidente	\$ 631.912	0,74%	\$54.386
banco de occidente	\$ 80.040	0,09%	\$6.889
bancomeva	\$ 20.386.970	23,96%	\$1.754.634
bancomeva	\$ 1.440.135	1,69%	\$123.947
bancomeva	\$ 209.768	0,25%	\$18.054
serfinanza	\$ 4.763.394	5,60%	\$409.968
Yanelis maría cantillo	\$ 40.000.000	47,00%	\$3.442.657
<b>SUBTOTAL QUINTA CLASE</b>	<b>\$ 85.102.344</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 7.324.455</b>

P	INTERESES	CUOTA FIJA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 85.102.344	
1	\$ 425.512	\$ 7.324.455	\$ 6.898.943	\$ 78.203.401	28/07/33
2	\$ 391.017	\$ 7.324.455	\$ 6.933.438	\$ 71.269.963	28/08/33
3	\$ 356.350	\$ 7.324.455	\$ 6.968.105	\$ 64.301.858	28/09/33
4	\$ 321.509	\$ 7.324.455	\$ 7.002.946	\$ 57.298.912	28/10/33
5	\$ 286.495	\$ 7.324.455	\$ 7.037.960	\$ 50.260.952	28/11/33
6	\$ 251.305	\$ 7.324.455	\$ 7.073.150	\$ 43.187.802	28/12/33
7	\$ 215.939	\$ 7.324.455	\$ 7.108.516	\$ 36.079.286	28/01/34
8	\$ 180.396	\$ 7.324.455	\$ 7.144.058	\$ 28.935.227	28/02/34
9	\$ 144.676	\$ 7.324.455	\$ 7.179.779	\$ 21.755.449	28/03/34
10	\$ 108.777	\$ 7.324.455	\$ 7.215.678	\$ 14.539.771	28/04/34
11	\$ 72.699	\$ 7.324.455	\$ 7.251.756	\$ 7.288.015	28/05/34
12	\$ 36.440	\$ 7.324.455	\$ 7.288.015	\$ 0	28/06/34

**INSTRUCCIONES DE PAGO:**

Bancoomeva indica, que para efecto de los pagos a realizar con ocasión al acuerdo, se comunicara a través del correo electrónico del deudor para las instrucciones, se le enviara el recibo para el pago. Así mismo indica que se tenga en cuenta en el pago el valor de los seguros, de los cuales hace mención en el día de hoy \$349.218.

Banco Davivienda, Banco Occidente y la Sra. MARIA YANELIS CARRILLO, solicitan que conste en el auto los datos de contacto del deudor.

#### IV. DECLARACIONES

Con la suscripción de la presente Acta, la Señora **OSVALDO CANTILLO AMARIS**, en su calidad de deudor, declara expresamente que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre; que todos sus acreedores son los mencionados en este acto, y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente. Además, advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar a la Operadora de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.
- Los recursos con los cuales pagará este acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Igualmente, los Acreedores votantes, manifestaron expresamente a la fecha de aprobación del acuerdo, que:

- Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

#### V. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. El costo de seguros de vida, así como de los seguros que amparan los bienes que garantizan las obligaciones, se pagarán como gastos de administración.

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, de pactarse expresamente dentro del acuerdo de pago, se levantarán las medidas cautelares, devolverán los bienes retenidos del deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo con la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo.
9. La Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que, el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

Deudor:



**OSVALDO CANTILLO AMARIS**  
C.C. 72.130.370



**LUZ ANNY PEREZ BARROS**  
Operador de Insolvencia  
[lperez@fundacionlm.org](mailto:lperez@fundacionlm.org)

**Auto No. 1**

**Admisión**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Deudor(a)  
**Oswaldo Cantillo Amaris**  
**C.C. 72,130,370**  
**Radicado: 2-557-22**

Barranquilla, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El(la) señor(a) Oswaldo Cantillo Amaris mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72,130,370 en su calidad de deudor(a), a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día treinta (30) de Diciembre del año (2022), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los un (1) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con ocho (8) o más obligaciones a favor de, ocho (8) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

**RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

<b>ACREEDORES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DERECHO DE VOTO</b>	<b>DÍAS EN MORA</b>
<b>PRIMERA CLASE</b>			
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>			
Alcaldía Municipal De Puerto Colombia	COP \$500,000.00	0.34%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO</b>	<b>COP \$500,000.00</b>	<b>0.34%</b>	
<b>TERCERA CLASE</b>			
Banco Davivienda	COP \$110,000,000.00	75.6%	Más de 90 días.
Banco Davivienda	COP \$10,000,000.00	6.87%	Más de 90 días.
Banco Davivienda	COP \$5,000,000.00	3.44%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE</b>	<b>COP \$125,000,000.00</b>	<b>85.91%</b>	

<b>QUINTA CLASE</b>			
Banco De Occidente	COP \$7,000,000.00	4.81%	Más de 90 días.
Banco Coomeva S A	COP \$2,000,000.00	1.37%	Más de 90 días.
Banco Serfinanza S A	COP \$1,000,000.00	0.69%	Más de 90 días.
Yanelis Maria Cantillo	COP \$10,000,000.00	6.87%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACRENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>COP \$20,000,000.00</b>	<b>13.75%</b>	
<b>TOTAL ACRENCIAS</b>	<b>COP \$145,500,000.00</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>COP \$145,500,000.00</b>	<b>100%</b>	

## 5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

### 5.1 Bienes Muebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

### 5.2 Bienes Inmuebles

<b>Bien Inmueble No. 1</b>	
Descripción	apto
Matrícula Inmobiliaria	040-536718
País	Colombia
Departamento	Atlántico
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Calle_3a#36-282:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$400,000,000.00
Escritura Pública	escritura 5086 del 20-09-2018 notaria tercera de barranquilla
Hipoteca	Banco Davivienda
<b>Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles</b>	
Total	COP \$400,000,000.00

## 6. PROCESOS JUDICIALES

<b>Proceso Judicial No. 2022-00240</b>	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Número de Radicación	2022-00240
Estado del Proceso	admitido
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Osvaldo Cantillo Amaris
Valor	COP \$100,000,000.00
Departamento	Atlántico
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Calle_40#44-80:piso 8
Documento de Soporte	Proceso

**7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

**8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Cuota de Seguridad Social	COP \$300,000.00
Cuota de Administración Propiedad Horizontal	COP \$600,000.00
Alimentación	COP \$1,500,000.00
Salud	COP \$300,000.00
Seguros	COP \$400,000.00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	COP \$1,000,000.00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>COP \$4,100,000.00</b>

**9. RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$8,000,000.00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	freelance en soluciones de iluminación
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	COP \$0
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>	<b>COP \$8,000,000.00</b>

**10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si
Vigente	No
La sociedad conyugal o patrimonial fue liquidada	No

**11. PROPUESTA DE PAGO:**

1. Condonación de intereses causados y moratorios hasta la fecha, con la suscripción del acuerdo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares en contra de los bienes y cuentas de deudor; se propone pagar los créditos así:

<b>ACUERDO DE PAGO PRIMERA CLASE</b>	
<b>TASA DE INTERES MENSUAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$500.000</b>
<b>NUMERO DE CUOTAS MENSUALES</b>	<b>1</b>
<b>VALOR TOTAL DE LA CUOTA</b>	<b>\$500.000</b>

<b>ACUERDO DE PAGO TERCERA CLASE</b>	
<b>TASA DE INTERES MENSUAL</b>	<b>0,50%</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$125.000.000</b>
<b>NUMERO DE CUOTAS MENSUALES</b>	<b>48</b>
<b>VALOR TOTAL DE LA CUOTA</b>	<b>\$2.935.629</b>

<b>ACUERDO DE PAGO QUINTA CLASE</b>	
<b>TASA DE INTERES MENSUAL</b>	<b>0,50%</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$20.000.000</b>
<b>NUMERO DE CUOTAS MENSUALES</b>	<b>12</b>
<b>VALOR TOTAL DE LA CUOTA</b>	<b>\$1.721.329</b>

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

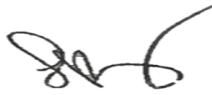
## II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el(la) señor(a) **Oswaldo Cantillo Amaris** , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72,130,370
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023), A las 02:00 PM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor(a), señor **Oswaldo Cantillo Amaris** , que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
  - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el

término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



**Luz Anny Pérez Barros**  
Operador de Insolvencia